

RESOLUCIÓN MOTIVADA 71/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0053-RNPN-2019** presentada por [REDACTED] recibida mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes, solicitando la siguiente información: **“Proceso del Sello de Igualdad de Género en el Sector Público implementado por el MARN en colaboración con el PNUD e ISDEMU, en los años 2018 y 2019.”(sic)**. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal de Transparencia, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley. Particularmente se advierte que no se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II. Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada ininteligible y de su contenido no se evidencia con claridad que tipo de información pretende. Particularmente, la pretensión presentada por la solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, puesto que solicita información de haciendo referencia a otra institución de gobierno, específicamente el MARN.
- III. Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información Interina, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **PREVENIR**, a [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número **0053-RNPN-2019**, de la siguiente forma:



1.1. Agregar formulario o escrito que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1.2. Proporcionar información precisa y suficiente sobre: "Proceso del Sello de Igualdad de Género en el Sector Público implementado por el MARN en colaboración con el PNUD e ISDEMU, en los años 2018 y 2019." (sic).

Dicha observación deberá ser subsanada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.